CI

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000056996658

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 2 - SECRETARIA TRIBUTARIA "A", SITO EN, AV. ESPAÑA 955

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: RAUL NORBERTO MAURES TROILO - CASAMENTO ANGELA MARIA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	2010/2015	N	CI	TRIB. A		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

M.T.E. Y S.S. c/ CASAMENTO, ANGELA MARIA s/EJECUCION FISCAL ? MINISTERIO DE TRABAJO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

3 de agosto de 2022

Fdo.: MIGUEL PEREZ HUALDE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 2

MENDOZA,

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes obrados N°2010/2015, caratulados: M.T.E. Y S.S. c/ CASAMENTO, ANGELA MARIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO; y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte demandada ANGELA MARIA CASAMENTO S.A., debidamente requerida de pago y citada para oponer excepciones (art. 542 CPCCN), mediante mandamiento diligenciado obrante a fs. 10 y vta., se presenta a fs. 7 haciéndose parte sin oponer excepciones.

II.- Que a fs. 11 se presenta la actora acompañando mandamiento y solicita se proceda sin más trámite a declarar expedita la vía, mandando llevar la ejecución adelante.

II.- A los efectos de regular honorarios de los profesionales intervinientes en oportunidad de aprobarse la liquidación en autos, cabe destacar los siguientes porcentajes: **para la parte actora** en un 12% del 50% del 70% del capital actualizado al patrocinante, y en un 30% del 12% anterior, al apoderado y para **la parte demandada** en un 8% del 50% del 70% de dicho monto (arts. 6,7,19,22,37,40 y cctes. de la ley 21.839, con los alcances y limitaciones de la ley 24.432.

Por ello y de acuerdo a la normativa señalada,

RESUELVO:

1°) Declarar expedita la ejecución de la causa contra la demandada, CASAMENTO ANGELA MARIA,quedando la Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social habilitada para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de $ 218388, con más sus intereses correspondientes.-

2°) Imponer las costas a la parte demandada (arts. 68. 73, 77, 558 y ccs. del CPCCN).-

3°) Diferir la determinación numérica de los honorarios de los profesionales intervinientes, para el momento procesal oportuno, los que se regularán conforme a las pautas establecidas en el Considerando II de la presente.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Fecha de firma: 27/10/2016
Firmado por: WALTER RICARDO BENTO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#24676351#165328500#20161025135944519